

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 240-2017 1º SEG.



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17 NOV. 2017.

RESOL. EXENTA Nº 3726

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Norte Isla Juan, XI Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Bahía Chacabuco, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6.765, de fecha 20 de junio de 2017, visado por Ampes Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico AMERB Nº 240/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1366 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2652 de 2013 y Nº 2758 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Norte Isla Juan, XI Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1366 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Bahía Chacabuco, R.U.T. Nº 65.776.150-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5372, de fecha 03 de febrero de 2004, con domicilio en sector Calle 2, Nº 485, población Puerto Chacabuco, comuna de Puerto Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 240/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 2.172 individuos (697 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

b) 28.000 individuos (5.185 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 240/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1366 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.


8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 240 de 2017, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor Universidad Austral de Chile, casilla de correo electrónico [ariel.vicencio@gmail.com](mailto:ariel.vicencio@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
*[Handwritten signature]*  
**ROBERTO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*NLI/ton*  
